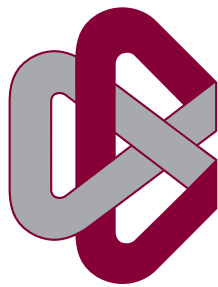


Reglamento General de
Estudios de Posgrado



CIMAT

Página en blanco

Exposición de motivos

El Centro de Investigación en Matemáticas A. C. es un centro público de investigación con la misión de dedicarse a la generación, transmisión y aplicación de conocimientos especializados, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel en las áreas de matemáticas, estadística y ciencias de la computación; orientado hacia la investigación científica, el mejoramiento de la competencia matemática de la sociedad y al apoyo en la solución de problemas que competen a sus áreas de interés; todo ello, para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de México.

Para el cumplimiento de su misión, el CIMAT hace esfuerzos importantes para atraer estudiantes sobresalientes provenientes de diversas instituciones de enseñanza media superior y superior de todo el país, así como del extranjero. Para el logro de sus objetivos estratégicos, el Centro debe continuar atrayendo estudiantes sobresalientes y formarlos en un ambiente del más alto desempeño y de excelencia en la investigación de frontera y en la vinculación con los sectores académico, social y productivo. A XXI años de su creación, el CIMAT es una institución de prestigio para realizar estudios superiores en matemáticas, estadística y ciencias de la computación, la cual ha tenido un crecimiento importante de su población estudiantil en los últimos años. De acuerdo a su Plan Estratégico 2000-2006, el CIMAT creará ordenamientos y normas que regulen con claridad los programas de formación de recursos humanos, respecto de los procesos de ingreso, permanencia y obtención de grado, así como de los requisitos y tiempos para obtenerlos.

El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado está alineado con la misión y los objetivos estratégicos del CIMAT; es producto de una revisión integral de los reglamentos anteriores que recoge los usos y costumbres lícitos y aclara los aspectos que fueron fuente de conflictos en el pasado, y constituye un ordenamiento único que regula de manera general todos los programas de posgrado en el Centro de Investigación en Matemáticas A.C.

Se indica claramente el camino que debe seguir un alumno en caso de cualquier duda o problemática respecto a su trayectoria académica: el alumno deberá dirigirse en primera instancia a su tutor, quien le será asignado desde el primer semestre de sus estudios. La siguiente instancia es su Coordinador de Programa correspondiente y, finalmente, el Consejo de Programas Docentes. Asimismo, se establecen los recursos de inconformidad y de reconsideración con los que cuenta el estudiante.

El reglamento establece los procedimientos que debe seguir un estudiante, desde que aspiran a ingresar hasta la obtención del grado. Asimismo, señala los requisitos necesarios y los plazos de que dispone para cumplirlos. El establecimiento de los tiempos de los diversos requisitos ¿junto con el papel de los tutores y los coordinadores de programas? contribuirán a elevar la eficiencia terminal de cada uno de los programas, sin detrimento de su calidad académica.

Una de las características especiales del Centro es la riqueza de actividades y disciplinas que en él se cultivan. En virtud de las diferencias inherentes a los distintos programas de estudio que se ofrecen, algunos requisitos dependen naturalmente del programa específico. Éstos estarán definidos en los Lineamientos Complementarios de cada uno de los programas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Programas Docentes. En ellos se deberán especificar las materias que deberán y podrán tomar los estudiantes, los plazos para cumplir requisitos específicos, las modalidades de obtención del grado, así como los exámenes respectivos.

El conocimiento oportuno y claro de los procedimientos a seguir, por parte de los estudiantes y profesores de los programas, aligerará la carga de los coordinadores de los distintos programas y del mismo Consejo de Programas Docentes, incrementando la participación y responsabilidad de los tutores y asesores de tesis, así como la claridad de los estudiantes respecto a sus derechos y obligaciones.

En apego a lo que expresan el Reglamento y los Lineamientos correspondientes, los estudiantes y el personal académico deberán continuar su compromiso de alto desempeño en los distintos programas de formación de recursos humanos de excelencia del CIMAT.

Titulo Primero. De los Órganos Competentes.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización general de las actividades relacionadas con los estudios de tipo superior, en específico los de programas de posgrado de tipo convencionales que imparte el Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Reglamento: El Reglamento General de Estudios de Posgrado del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

Institución o CIMAT: Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

Consejo Directivo: El Consejo Directivo previsto en el Artículo 11 inciso b) de los Estatutos de la Asociación Civil Centro de Investigación en Matemáticas.

Director General: El Titular de la Dirección General del Centro de Investigación en Matemáticas, A. C.

Consejo Consultivo: El Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro de Investigación en Matemáticas, A. C. previsto en el Artículo 11 inciso d) de los Estatutos de la Asociación Civil Centro de Investigación en Matemáticas.

Consejo de Programas Docentes: La instancia colegiada interna competente de máxima jerarquía en materia de formación de recursos humanos, prevista en el Manual de Organización del CIMAT y en el Artículo 5 del presente reglamento.

Dirección de Servicios Educativos: La instancia del CIMAT responsable de realizar las tareas de carácter escolar-administrativo, promoción y seguimiento de los programas docentes en los que participa la Institución, prevista en el Manual de Organización del CIMAT.

Programa de tipo convencional: Programa docente escolarizado que usualmente requiere dedicación de tiempo completo por parte del estudiante.

Artículo 3.- Adicionalmente a este reglamento, cada programa docente tendrá sus propios lineamientos específicos complementarios para el logro de sus objetivos y funciones. Estos lineamientos serán elaborados por una comisión formada por personal académico del programa correspondiente y tendrán que ser ratificados por el Consejo de Programas Docentes. Estos deberán contener como mínimo los requisitos, condiciones y modalidades de operación específicas del programa, incluido el plan de estudios.

Artículo 4.- Podrán establecerse otros lineamientos complementarios para programas docentes a través de convenios entre el CIMAT y otras instituciones, organismos o empresas. En aquellos programas establecidos a través de convenios con otras instituciones, regirán tanto las normas que se señalen en el convenio como las del presente Reglamento.



CAPÍTULO II.
DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DOCENTES.

Artículo 5.- El Consejo de Programas Docentes es el órgano colegiado de mayor autoridad académica en los distintos programas docentes que imparte el CIMAT. Además, es un órgano normativo, de asesoría y consulta del Director General en materia de formación de recursos humanos. Estará integrado por:

I.- Un Coordinador General quien lo presidirá; designado por el Director General a propuesta del Consejo Consultivo;

II.- Los coordinadores de cada uno de los programas docentes convencionales en los que participa el Centro, quienes serán designados por el Director General a propuesta, según sea el caso, de los coordinadores de las áreas de matemáticas básicas, probabilidad y estadística y ciencias de la computación.

Los coordinadores durarán en funciones un período de dos años, pudiéndose renovar su participación hasta por un período consecutivo de dos años más.

El Titular de la Dirección de Servicios Educativos será el Secretario Técnico del Consejo de Programas Docentes, con voz pero sin voto.

Los integrantes podrán, en caso de ausencia justificada designar a un suplente quien tendrá los mismos derechos y facultades.

Artículo 6.- El Consejo de Programas Docentes tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ratificar los lineamientos específicos complementarios de cada uno de los programas, elaborados por la Comisión respectiva;

II.- Aprobar los lineamientos generales para el otorgamiento de apoyos económicos a los alumnos de los programas docentes en los que participa el CIMAT;

III.- Dictaminar sobre las solicitudes extraordinarias de apoyo económico a los alumnos de los programas docentes en los que participa el CIMAT;

IV.- Autorizar prórrogas al plazo para la designación de asesor de tesis previa solicitud justificada;

V.- Autorizar la sustitución de un asesor de tesis cuando éste sea a la vez coordinador;

VI.- Autorizar prórrogas al tiempo máximo establecido para obtener los grados académicos de maestría o doctorado, sobre la base de la conducta, desempeño académico y grado de actualización del solicitante;

VII.- Integrar las comisiones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de los programas;

VIII.- Aprobar el Calendario Escolar; y

IX.- Las demás que le sean aplicables y de su competencia.

CAPÍTULO III.

DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DOCENTES.

Artículo 7.- El Coordinador General del Consejo de Programas Docentes tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar y presidir el Consejo de Programas Docentes;

II.- Convocar y supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones académicas;

III.- Supervisar la estructuración de programas de estudios, cursos propedéuticos, seminarios, planta docente, ayudantías y actividades complementarias para cada período escolar correspondientes a los programas que imparte el CIMAT, de acuerdo con los planes de estudio.

IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Programas Docentes y vigilar su cumplimiento;



V.- Presentar al Director General los reportes y la información requerida por las instancias competentes;

VI.- Resolver, en los términos de este Reglamento, los diversos problemas de índole académica, previo acuerdo con el Consejo de Programas Docentes en los casos que así se requiera;

VII.- Proponer el Calendario Escolar;

VIII.- Participar en el Consejo Consultivo;

IX.- Las demás que establezca el Consejo de Programas Docentes y el Director General.

CAPÍTULO IV.

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS.

Artículo 8.- Los coordinadores de los programas tendrán las siguientes funciones:

I.- Atender las necesidades académicas y sugerencias de los miembros del personal académico y de los alumnos de su programa y, en su caso, turnarlas al Consejo de Programas Docentes;

II.- Coordinar y dar seguimiento a la estructuración de programas de estudios, cursos propedéuticos, seminarios, planta docente, ayudantías y actividades complementarias para cada período escolar correspondientes a su programa, de acuerdo con los planes de estudio, vigilando la coherencia académica;

III.- Coordinar las actividades para el registro de su programa de posgrado en el Padrón Nacional de Posgrado, vigilando su actualización y dando seguimiento a la permanencia en el mismo;

IV.- Proporcionar la información requerida para la obtención de apoyos provenientes de diversas fuentes de financiamiento;

- V.- Dar seguimiento al desempeño académico de los alumnos;
- VI.- Someter al Consejo de Programas Docentes la lista de estudiantes candidatos a apoyos económicos no contemplados en los lineamientos generales;
- VII.- Informar al Consejo de Programas Docentes de los problemas que se presenten dentro de su programa;
- VIII.- Autorizar cambios en las inscripciones a las materias, en fechas o periodos distintos a los establecidos;
- IX.- Asignar el tutor correspondiente a cada alumno de maestría y doctorado a partir del primer semestre;
- X.- Autorizar el cambio de tutor, previa solicitud justificada del alumno;
- XI.- Autorizar cambios en los jurados examinadores previa solicitud justificada del alumno;
- XII.- Autorizar el nombramiento y sustitución de asesores internos, externos y adicionales;
- XIII.- Presentar al Coordinador General y al Director General los reportes y la información requerida;
- XIV.- Apoyar al Coordinador General en las tareas que así lo requieran;
- XV.- Integrar las comisiones académicas pertinentes a su programa, vigilar su funcionamiento y notificar al Coordinador General y al Secretario Técnico la designación de los integrantes, la composición y cambios en las mismas;
- XVI.- Participar en las sesiones del Consejo de Programas Docentes y en las reuniones de las comisiones; y
- XVII.- Las demás necesarias para el buen funcionamiento de los programas.



CAPÍTULO V.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DOCENTES.

Artículo 9.- El Consejo de Programas Docentes sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán al menos una vez por semestre.

Artículo 10.- Las sesiones serán convocadas por el Coordinador General del Consejo de Programas Docentes en su carácter de Presidente del mismo o en su ausencia por el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Consejo de Programas Docentes, dada la naturaleza o urgencia de los asuntos a tratar. Podrán ser convocadas a solicitud de una mayoría simple de los integrantes.

Artículo 12.- En caso de ausencia del Secretario Técnico se elegirá, de entre los miembros del Consejo de Programas Docentes a un Prosecretario quien conservará su derecho a voto y fungirá como tal mientras dure la ausencia del Secretario Técnico a la sesión respectiva

Artículo 13.- Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto, el proyecto de minuta de la sesión anterior y, en su caso, la documentación correspondiente.

Se notificará a los integrantes del Consejo de Programas Docentes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con dos cuando sea extraordinaria.

Artículo 14.- Para celebrar la sesión en primera convocatoria se requerirá la existencia de quórum y la presencia del Presidente. Habrá quórum y las sesiones serán válidas con la presencia de al menos dos terceras partes de los integrantes.

Las resoluciones se adoptarán válidamente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 15.- El Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora convocada.

En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la primera fecha convocada, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de los documentos.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurran.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo de Programas Docentes se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I.- Comprobación de asistencia y verificación del quórum;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación en su caso de la minuta de la sesión anterior; y
- IV.- Desahogo de los asuntos programados en el orden del día.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo de Programas Docentes tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez.

Artículo 18.- El Secretario Técnico del Consejo de Programas Docentes tendrá las siguientes funciones:

- I.- Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- II.- Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- III.- Verificar el quórum una vez pasada la lista de asistencia;



VI.- Realizar el cómputo de los votos emitidos;

V.- Elaborar la minuta de cada sesión;

VI.- Difundir los acuerdos por los canales adecuados de la Institución, a más tardar cinco días hábiles después de haberse celebrado la sesión; y

VII.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo de Programas Docentes.

En ausencia del Secretario Técnico, las funciones serán desempeñadas por el Prosecretario durante el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 19.- El Consejo de Programas Docentes realizará reuniones de trabajo para tratar de manera expedita asuntos de naturaleza esencialmente rutinaria. Las reuniones podrán ser con la presencia física de los integrantes, a través de medios electrónicos u otro tipo de participación.

Se considerarán válidas cuando la totalidad de los integrantes del Consejo de Programas Docentes reciba la información de manera oportuna. Las decisiones se tomarán por consenso y en caso de oposición explícita de algún miembro el asunto se llevará a discusión al pleno del Consejo de Programas Docentes. Las decisiones adoptadas en las reuniones de trabajo se consignarán en la minuta correspondiente.

CAPÍTULO VI.

DE LAS COMISIONES DE LOS PROGRAMAS.

Artículo 20.- Cada programa de maestría contará con las comisiones siguientes:

I.- Comisión de Admisión;

II.- Comisión de Exámenes Generales;

III.- Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la maestría.

Cada programa de doctorado contará con las comisiones siguientes:

IV.- Comisión de Admisión;

V.- Comisión de Exámenes de Candidatura;

VI.- Comisión de Exámenes de Eficiencia Profesional;

VII.- Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del doctorado.

El Coordinador del Programa respectivo determinará la integración de cada comisión, la cual deberá contar con al menos tres miembros de la planta docente del CIMAT.

Artículo 21.- Las decisiones de las comisiones se expresarán en un dictamen por el consenso de la mayoría de los integrantes y deberán quedar asentadas en actas firmadas por todos los integrantes, en un formato previamente establecido proporcionado por la Dirección de Servicios Educativos.

Título Segundo. De los Estudios de Posgrados.

CAPÍTULO I.

DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA.

Artículo 22.- Los estudios de maestría que imparta el CIMAT tendrán como objetivos:

- I.- Proporcionar al alumno, dentro de las orientaciones que se ofrecen, un conocimiento formal y sólido en los temas fundamentales correspondientes;
- II.- Lograr que el alumno profundice su formación científica, a un nivel superior al de licenciatura de acuerdo con el programa al que esté adscrito;
- III.- Brindar al alumno una preparación adicional a su formación básica de nivel licenciatura que le facilite la continuación de estudios de doctorado o la incorporación a una actividad ad laboral en la docencia o en el sector productivo; y
- IV.- Los demás que señalen los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 23.- A partir del primer semestre de clases, cada alumno tendrá un tutor asignado por el coordinador del programa.

Artículo 24.- Los alumnos de maestría deberán contar con un plan de trabajo cada semestre elaborado en conjunto con el tutor. Este plan deberá ser aprobado por el coordinador del programa correspondiente.

Artículo 25.- En caso de que la modalidad de graduación sea por tesis, el asesor de tesis deberá ser parte de la planta docente del CIMAT o ser externo previa autorización escrita del Coordinador del Programa. En este último caso, deberá haber un asesor adicional de la planta docente del CIMAT que se responsabilice del desarrollo de la tesis, quien fungirá como su tutor. A partir de que el alumno seleccione a su asesor de tesis, éste fungirá como su tutor, salvo si el asesor de tesis es externo.

CAPÍTULO II.

DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA.

Artículo 26.- Para ingresar a un programa de maestría el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Formular por escrito solicitud de inscripción al programa de maestría de que se trate;

II.- Presentar certificado total de estudios, título de Licenciatura o equivalente académico, dentro de las carreras de Ciencias Exactas, Ciencias Naturales o Ingeniería;

III.- Presentar entrevista de evaluación y obtener en ella voto aprobatorio de la Comisión de Admisión correspondiente;

IV.- Presentar y aprobar un examen de selección;

V.- No haber sido dado de baja definitiva del programa con anterioridad;

VI.- No haber sido rechazado del mismo programa en los diez meses anteriores;



VII.- Presentar los demás documentos o requisitos que, en su caso, se exijan para cada programa.

Si el aspirante tiene su residencia permanente en el extranjero, a juicio de la Comisión de Admisión, se podrán sustituir los requisitos de las fracciones III y IV, por exámenes a nivel internacional o algún otro mecanismo que esta Comisión acuerde.

Artículo 27.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento deberán cumplir con las disposiciones que se señalen en el instructivo correspondiente que acrediten su legal estancia en el país.

CAPÍTULO III.

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.

Artículo 32.- Son requisitos para obtener el grado académicos de Maestro en Ciencias los siguientes:

I.- Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente en los tiempos establecidos en el presente Reglamento;

II.- Aprobar el examen del idioma inglés diseñado por el laboratorio de idiomas del CIMAT; Satisfacer de las siguientes opciones, la que el programa correspondiente determine:

i. Aprobar exámenes generales de materias obligatorias y optativas.

ii. Aprobar exámenes generales de materias obligatorias, elaborar y sustentar una tesis en un Examen de Grado y resultar aprobado por el jurado examinador correspondiente.

iii. Elaborar y sustentar una tesis en un Examen de Grado y resultar aprobado por el jurado examinador correspondiente.

III.- Obtener constancia de liberación de adeudo de la biblioteca del CIMAT; y

VI.- Satisfacer los demás requisitos que, en su caso, exijan los distintos programas.

Artículo 33.- Los requisitos para obtener el grado académicos de Maestro deberán ser cubiertos en un tiempo máximo de seis inscripciones semestrales.

Artículo 34.- En caso de presentar examen de grado, se requiere:

I.- La aprobación por escrito de la tesis por los integrantes del jurado, comunicada a la Dirección de Servicios Educativos;

II.- Estar inscrito como alumno en el programa; y

III.- Haber cumplido con los demás requisitos para obtener el grado académico.

Artículo 35.- Los alumnos que presenten una tesis, contarán con ocho semanas hábiles a partir de su examen de grado para entregar a la Dirección de Servicios Educativos, la versión definitiva de su trabajo. Esta indicará el número requerido de ejemplares, así como la estructura mínima del formato de la tesis.

CAPÍTULO IV.

DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 36.- Los estudios de doctorado que imparta el CIMAT tendrán como objetivos:

I.- Proporcionar un conocimiento básico sobre el cual se pueda fundamentar una sólida cultura científica;

II.- Proporcionar la formación necesaria para elegir un área de especialización y acceder a través de ella a los problemas y corrientes actuales;



III.- Lograr que el alumno contribuya de manera original, mediante la investigación, al enriquecimiento de su área de especialización.

Artículo 37.- En un plazo no mayor de dos semestres a partir de su primera inscripción en el programa doctoral, el alumno deberá contar con un asesor de tesis de la planta docente del CIMAT y con un proyecto de tesis, avalados por el asesor, y aprobados por el coordinador del programa. A partir de que el alumno seleccione a su asesor de tesis, éste fungirá como su tutor.

CAPÍTULO V.

DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Artículo 38.- Para ingresar al programa de doctorado el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Formular por escrito solicitud de inscripción al programa de doctorado de que se trate;

II.- Presentar título de Licenciatura o Maestría en Ciencias o su equivalente académico, dentro de las carreras de Ciencias Exactas, Ciencias Naturales o Ingeniería;

III.- Presentar entrevista de evaluación y obtener en ella voto aprobatorio de la Comisión de Admisión correspondiente;

IV.- Entregar carta de exposición de motivos;

V.- Entregar dos cartas de recomendación y documentos que avalen que el aspirante posee conocimientos sólidos y madurez en el área de su interés, una aceptable preparación matemática general, y una fuerte motivación para la investigación;

VI.- Contar con el compromiso escrito de un miembro del personal académico del CIMAT, cercano a sus intereses, el cual se desempeñará como su tutor;

VII.- Presentar un plan de trabajo avalado por su tutor;

VIII.- No haber sido dado de baja definitiva del programa con anterioridad;

IX.- No haber sido rechazado del mismo programa en los diez meses anteriores;

X.- Presentar los demás documentos o requisitos que, en su caso, se exijan para cada programa.

Si el aspirante tiene su residencia permanente en el extranjero, a juicio de la Comisión de Admisión, se podrán sustituir los requisitos de la fracción III por exámenes a nivel internacional o algún otro mecanismo que esta Comisión acuerde.

Artículo 39.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento deberán cumplir con las disposiciones que se señalen en el instructivo correspondiente que acrediten su estancia legal en el país.

Artículo 40.- La presentación de documentación apócrifa o alterada dará lugar a la inmediata cancelación de la inscripción.

Artículo 41.- Los procesos de admisión a los programas de doctorado estarán a cargo de la Comisión de Admisión correspondiente. La decisión para admitir a un aspirante será tomada por la Comisión a más tardar una semana antes del inicio de clases y comunicada al Coordinador del Programa y a la Dirección de Servicios Educativos. La admisión será válida solamente para el programa al que se solicitó y tendrá una vigencia máxima de un año.

Artículo 42.- La admisión a los programas de doctorado se efectuará de acuerdo a los lineamientos específicos de cada programa.

Artículo 43.- Las inscripciones a los programas de doctorado se efectuarán dentro de las fechas o periodos señalados al efecto en el Calendario Escolar aprobado por el Consejo de Programas Docentes, mediante el pago de las cuotas y conforme a los instructivos o avisos correspondientes publicados oportunamente. La inscripción al programa correspondiente podrá realizarse a más tardar dos semanas después del inicio de clases.

Artículo 44.- Para obtener el grado de Doctor en Ciencias se requiere:

- I.- Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente en los tiempos establecidos en el presente Reglamento;
- II.- Obtener la calidad de candidato a doctor, mediante la aprobación del examen de candidatura;
- III.- Haber aprobado el examen de eficiencia profesional;
- IV.- Aprobar el examen del idioma inglés diseñado por el laboratorio de idiomas del CIMAT;
- V.- Elaborar y sustentar la tesis doctoral en un examen de grado y resultar aprobado por el jurado examinador correspondiente.
- VI.- Obtener constancia de liberación de adeudo de la biblioteca del CIMAT; y
- VII.- Satisfacer los demás requisitos que, en su caso, exijan los distintos programas.

Artículo 45.- Para presentar el examen de grado se requiere:

- I.- La aprobación por escrito de la tesis por los integrantes del jurado, comunicada a la Dirección de Servicios Educativos;
- II.- Estar inscrito como alumno en el programa; y
- III.- Haber cumplido con los demás requisitos para obtener el grado académico.

Artículo 46.- Los alumnos contarán con ocho semanas hábiles a partir de su examen de grado para entregar a la Dirección de Servicios Educativos, la versión definitiva de su trabajo. Esta indicará el número requerido de ejemplares, el formato y la estructura mínima de la tesis.

Artículo 47.- Los requisitos para obtener el grado académico de Doctor en Ciencias deberán ser cubiertos en un tiempo máximo de diez inscripciones semestrales.

CAPÍTULO VII.

DE LOS EXÁMENES, CALIFICACIONES Y JURADOS.

Artículo 48.- Los exámenes en los posgrados que imparte el CIMAT tendrán el propósito de que profesores y alumnos verifiquen la eficiencia del proceso de enseñanza aprendizaje y el grado de consecución de los objetivos previstos en los respectivos planes de estudio.

El alumno deberá presentar personalmente los exámenes.

Artículo 49.- La calificación de las materias será numérica en una escala del cero al diez, incluyendo parte decimal, la que podrá ser en medios puntos. La calificación mínima aprobatoria será de siete.

Artículo 50.- El examen del idioma inglés, se calificará como aprobado o no-aprobado.

Artículo 51.- Toda materia reprobada deberá ser recursada y aprobada, salvo las indicadas en el Artículo 53. En el caso de materias optativas que no se ofrecen con regularidad, el Consejo de Programas Docentes decidirá cuál materia podrá ser considerada como equivalente.

Artículo 52.- Los exámenes generales, de candidatura al doctorado y de eficiencia serán diseñados, aplicados y evaluados por las comisiones respectivas nombradas por el Coordinador del Programa correspondiente. El formato, contenido y criterios de evaluación de los exámenes serán determinados por los lineamientos de cada programa.

El tema y el jurado para los exámenes de candidatura, deberán ser debidamente registrados en la Dirección de Servicios Educativos en el plazo especificado por cada programa, antes de presentar el examen.



Artículo 53.- Para presentar el examen de candidatura al doctorado y el examen de eficiencia los alumnos deberán inscribirse en las materias Actividades Académicas Especiales I y II, respectivamente. La inscripción a estas materias se puede realizar una sola vez dentro de los plazos establecidos en cada programa.

Artículo 54.- La tesis para obtener el grado de Maestro será presentada ante un jurado examinador que estará integrado por:

I.- Un presidente quien será el asesor de tesis o en su defecto el miembro del jurado con mayor antigüedad en el CIMAT;

II.- Un secretario; y

III.- Un vocal.

Uno de los miembros del jurado podrá ser externo al CIMAT.

Artículo 55.- La tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencias será presentada ante un jurado examinador que estará integrado por:

I.- Un presidente quien será el asesor de tesis o en su defecto el miembro del jurado con mayor antigüedad en el CIMAT;

II.- Un secretario; y

III.- Tres vocales.

Al menos uno de los miembros del jurado deberá ser externo al CIMAT.

Artículo 56.- El jurado examinador de una tesis de maestría o doctorado, podrá ser sugerido por el alumno y su asesor y deberá ser ratificado por el Coordinador del Programa correspondiente. El asesor será miembro de oficio del jurado.

Artículo 57.- El examen de grado se calificará como aprobado o no-aprobado. Se considerará aprobado cuando la mayoría de los miembros del jurado emita voto aprobatorio.

Artículo 58.- Para presentar el examen de grado se requiere:

- I.- La aprobación por escrito de la tesis por los integrantes del jurado, comunicada a la Dirección de Servicios Educativos;
- II.- Estar inscrito como alumno en el programa; y
- III.- Haber cumplido con los demás requisitos para obtener el grado académico.

Artículo 59.- La convalidación consistirá en el establecimiento de equivalencias entre materias contempladas en los demás programas de posgrado que imparte la Institución.

Artículo 60.- La revalidación de estudios consistirá en la validez oficial que se otorga a estudios realizados en otras instituciones. El Consejo de Programas Docentes estudiará la procedencia de la solicitud a presentarse ante la Secretaría de Educación Pública o el organismo autorizado para el caso.

Artículo 61.- Los alumnos que hayan cursado materias de posgrado en otras instituciones, podrán solicitar trámite de revalidación ante el Consejo de Programas Docentes. El número de materias que podrán declararse equivalentes en las solicitudes de convalidación o revalidación no podrá ser mayor del cuarenta por ciento del total de los créditos del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO IX.

DE LA PLANTA DOCENTE.

Artículo 62.- La planta docente del CIMAT se integra por el personal académico compuesto por:

- I.- Investigadores, técnicos académicos y asistentes de investigador de tiempo completo;
- II.- Investigadores adjuntos;



III.- Investigadores visitantes;

IV.- Investigadores de tiempo parcial;

V.- Investigadores posdoctorales

según se especifica en el Estatuto de Personal Académico del CIMAT, así como por Investigadores con cátedra patrimonial de excelencia o repatriación de CONACYT, y otros profesores invitados.

Artículo 63.- Al inicio de cada semestre, el Consejo de Programas Docentes ratificará, en su caso, a los profesores designados para impartir las distintas asignaturas de cada programa.

Artículo 64.- Además de lo establecido en el Estatuto de Personal Académico del CIMAT, los profesores de los cursos y los asesores de tesis tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Asistir puntual y regularmente a sus clases conforme al Calendario Escolar;

II.- Contribuir a la excelencia académica del programa;

III.- Entregar las calificaciones a la Dirección de Servicios Educativos en el plazo establecido por el Calendario Escolar;

IV.- Participar en asesorías y tutorías a los alumnos;

V.- Comunicar por escrito durante la primera semana de clases a la Dirección de Servicios Educativos y a los alumnos el temario y la forma de evaluación de su curso;

VI.- Consultar regularmente los avisos que se publiquen en los medios de difusión sobre los programas docentes del CIMAT; y

VII.- Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del CIMAT.

Artículo 65.- Los tutores tendrán las siguientes funciones:

- I.- Elaborar conjuntamente con el alumno el programa de trabajo semestral tomando en cuenta su desempeño previo;
- II.- Aprobar, dentro de los tiempos establecidos, las altas y bajas de las materias de los alumnos de los que es tutor;
- III.- Orientar al alumno en materia académica;
- IV.- Las demás que sean afines.

Artículo 66.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte de los profesores, tutores o asesores de tesis, dará lugar a la imposición, según el caso, de las sanciones siguientes:

- I.- Extrañamiento verbal;
- II.- Extrañamiento por escrito;
- III.- Destitución como profesor del curso o asesor de tesis.

CAPÍTULO X.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 67.- Adquirirán la calidad de alumno en los estudios que imparte el CIMAT, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias, quienes cumplan con los requisitos de ingreso, hayan sido aceptados por el CIMAT y realicen oportunamente los trámites de inscripción a lo largo de sus estudios.

Artículo 68.- Quien ingrese a un programa de posgrado del CIMAT se compromete a acatar sus disposiciones normativas, así como los acuerdos de sus órganos colegiados y normativos.



Artículo 69.- Los derechos de los alumnos del CIMAT son:

- I.- Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigente;
- II.- Contar con las condiciones de estudio apropiadas incluyendo lugares de estudio adecuados, acceso a los servicios de la biblioteca y de cómputo que el programa requiera;
- III.- Solicitar apoyo económico para la participación en talleres, coloquios, seminarios y otros eventos que ofrezcan otras instituciones y que puedan redundar en beneficio de su formación;
- IV.- Ser atendido en sus necesidades académicas por el Coordinador del Programa correspondiente;
- V.- Contar con un tutor, miembro de la Planta Docente del CIMAT;
- VI.- Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos;
- VII.- Recibir información oportuna en relación con el contenido de los planes y programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta el CIMAT;
- VIII.- Obtener asesoría en sus actividades académicas;
- IX.- Ser evaluados de conformidad con las modalidades establecidas en los programas de estudio respectivos;
- X.- Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones y recibir las calificaciones de sus materias dentro del plazo establecido en el Calendario Escolar;
- XI.- Solicitar ante la Dirección de Servicios Educativos la expedición de constancias, certificados parciales o totales, constancias de grado u otros documentos de carácter escolar;

XII.- Obtener como calificación el máximo entre ocho y el promedio de las demás calificaciones obtenidas en el semestre, en caso de que el profesor de alguna materia no entregue sus calificaciones a tiempo, y no las entregue aún dos días hábiles después de que la Dirección de Servicios Educativos se lo solicite por escrito; y

XIII.- Los demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias del CIMAT.

Artículo 70.- Las obligaciones de los alumnos son:

I.- Mantener un comportamiento de acuerdo a normas razonables de convivencia y respeto, tanto entre sí como para las autoridades, el personal académico y administrativo del CIMAT;

II.- Asistir puntualmente a las distintas actividades académicas;

III.- Realizar oportunamente los trámites escolares;

IV.- Cumplir con los requisitos y objetivos establecidos en los planes y programas de estudios respectivos;

V.- Realizar oportunamente las actividades académicas previstas;

VI.- Dar el crédito correspondiente al CIMAT como su institución de adscripción en todas sus publicaciones y conferencias impartidas que surjan como resultado de su trabajo de tesis de maestría o doctorado o de cualquier desarrollo tecnológico o científico realizado;

VII.- Reconocer los derechos patrimoniales del CIMAT sobre cualquier desarrollo tecnológico o científico realizado como parte de su programa, a menos que exista un acuerdo específico escrito entre el alumno y el CIMAT;

VIII.- Consultar regularmente los avisos que se publiquen en los medios de difusión sobre los programas docentes del CIMAT;



IX.- Guardar la confidencialidad de los proyectos que así lo requieran; y

X.- Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del CIMAT.

Artículo 71.- Para dar trámite a cualquier solicitud ante la Dirección de Servicios Educativos, relativa a la expedición de constancias, certificados parciales o totales, constancias de grado u otros documentos de carácter escolar se deberán satisfacer los requisitos establecidos en este Reglamento y en los instructivos correspondientes.

Artículo 72.- Los trámites serán efectuados personalmente por el interesado en los siguientes casos:

I.- El examen de selección;

II.- Los exámenes que establezcan los respectivos programas de estudio; y

III.- Los demás actos personalísimos que sean establecidos por el CIMAT. Cuando se trate de actos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, éstos podrán realizarse por representante del interesado, debidamente autorizado, en la forma y términos que establezcan los instructivos correspondientes.

Artículo 73.- Todos aquellos documentos entregados para la inscripción en los programas docentes a cargo del CIMAT, formarán parte del expediente que la Dirección de Servicios Educativos lleve de cada alumno y sólo podrán ser devueltos a cambio de sus copias fotostáticas debidamente cotejadas y certificadas.

CAPÍTULO XI. DE LAS BAJAS.

Artículo 74.- Un alumno inscrito podrá darse de baja a más tardar en la quinta semana del semestre, previa autorización del tutor, en cualquiera de sus materias, previa notificación a la Dirección de Servicios Educativos.

Artículo 75.- El alumno tendrá derecho a solicitar por escrito al Consejo de Programas Docentes, a través del Coordinador del Programa correspondiente, baja temporal del programa. Se considera baja temporal aquella que no implica la separación definitiva del programa que se cursa.

El periodo de bajas temporales no podrá exceder a dos semestres en maestría y cuatro en doctorado. En ningún caso, la suspensión podrá exceder de dos semestres consecutivos.

Artículo 76.- El alumno será dado de baja en forma definitiva mediante notificación escrita, por las causas siguientes:

I.- Por renuncia tácita o escrita;

II.- Por no estar inscrito y haber omitido la solicitud de baja temporal;

III.- Por exceder el plazo máximo para las bajas temporales autorizado en este Reglamento;

IV.- Por exceder el máximo número de inscripciones permitidas en el programa sin contar con una autorización;

V.- Por reprobado dos materias en un semestre;

VI.- Por reprobado dos veces la misma materia o una y su equivalente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51;

VII.- Por no aprobar el examen de candidatura, el de eficiencia o los generales, cuando formen parte de su plan de estudios, en los plazos señalados en este Reglamento;

VIII.- Por cometer una infracción grave u observar reiteradamente una conducta inaceptable conforme a la resolución del Consejo de Programas Docentes;



IX.- Por así estar establecido por otras autoridades competentes, en los casos que ello aplique;

X.- Por conclusión del plan y programas de estudios.

Artículo 77.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento por parte de los alumnos dará lugar a que el Consejo de Programas Docentes imponga, según el caso, las sanciones siguientes:

I.- Extrañamiento verbal;

II.- Extrañamiento escrito;

III.- Suspensión temporal de algunos de los derechos previstos en el presente Reglamento conforme a la resolución respectiva;

IV.- Baja temporal;

V.- Baja definitiva.

CAPÍTULO XII.

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 78.- En caso de desacuerdo con alguna situación académica, el alumno podrá dar a conocer su inconformidad por escrito, para análisis y revisión del profesor o asesor de tesis o Comisión de examen. De persistir la inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la resolución el afectado podrá recurrir en orden jerárquico al Coordinador del Programa y al Consejo de Programas Docentes. La respuesta será comunicada en cualquier caso en los siguientes cinco días hábiles a su recepción.

Artículo 79.- Los alumnos a quienes se aplique como sanción la baja definitiva del CIMAT podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 80.- El recurso deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Programas Docentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 81.- En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución del Consejo de Programas Docentes y podrá presentar elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano.

Artículo 82.- Una vez recibido el recurso, el Secretario Técnico del Consejo de Programas Docentes lo enviará al Presidente del mismo para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión.

Artículo 83.- El Consejo de Programas Docentes emitirá por escrito la resolución fundada y motivada en la siguiente sesión. Esta resolución no admitirá recurso alguno y, por tanto, será definitiva.

CAPÍTULO XIII.

DE LAS INCOFORMIDADES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 84.- El presente Reglamento podrá ser revisado en dos años a partir de su fecha de aprobación, debiéndose contar para su reforma con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Consejo de Programas Docentes y con la aprobación de los cambios por parte del Consejo Directivo.

